



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2023-00159

FECHA
29-09-2023

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2023-1977

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por la señora **Pascale Charlotte Therese Paule Blancque**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 065-0026618-1, domiciliada y residente en el Distrito Municipal de Las Galeras, Samaná, República Dominicana; quien tiene como abogada constituida y apoderada a la **Lic. Wendy Berada Eustaquio Salas**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.065-0030000-6, con domicilio social en la calle María Trinidad Sánchez, No. 8, Samaná, República Dominicana.

En contra del oficio No. O.R. 200210 de fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Samaná, relativo al expediente registral No. 5642303876.

VISTO: El expediente registral No. 5642303876, inscrito en fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 11:21:55 a. m., contentivo de solicitud de Actualización de Datos, teniendo como documento base la instancia de fecha treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por la Lic. Wendy Berada Eustaquio Salas; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de Samaná, impugnado por el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Parcela No. 418312586035, con una extensión superficial de 1,256.54 metros cuadrados, ubicado en el municipio y provincia de Samaná; identificado con la matrícula No. 3000884807”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. O.R. 200210 de fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de Samaná, relativo al expediente registral No. 5642303876; concerniente a la solicitud de Actualización de Datos, en relación al inmueble descrito como: “Parcela No. **418312586035**, con una extensión superficial de **1,256.54 metros cuadrados**, ubicado en el municipio y provincia de Samaná; identificado con la matrícula No. **3000884807**”.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, es preciso indicar que conforme a la normativa procesal que rige esta materia, el artículo 158 del Reglamento General de Registro de Títulos, establece que los actos administrativos se “*consideran publicitados: a) Cuando los mismos son retirados del Registro de Títulos correspondiente por las partes interesadas, o su representante si lo hubiere, siempre que se deje constancia escrita de dicho retiro; b) Una vez transcurridos treinta (30) días después de su emisión*”.

CONSIDERANDO: Que, en segundo orden, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar que el oficio impugnado fue emitido en fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), considerándose publicitado, en fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por lo que, el plazo para la interposición del mismo, venció en fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), y la parte recurrente interpuso el presente recurso en fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Baní, a practicar la cancelación del asiento registral contenido de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 76, 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico; por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos Registro de Títulos de Baní, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/rmmp